

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-1287-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR MIGUEL ANGEL ROSARIO ABREU, CLIENTE DE EDENORTE, TITULAR CONTRATO NIC 8346646, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011075717, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2014.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 1ro. de Noviembre de 2014, el señor MIGUEL ANGEL ROSARIO ABREU, titular del Contrato EDENORTE NIC 8346646, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011075717, de fecha 7 de Octubre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 4 de Septiembre de 2014, el señor MIGUEL ANGEL ROSARIO ABREU, titular del Suministro NIC 8346646, interpuso una reclamación ante EDENORTE por %facturación Alta+, factura Agosto/2014, por un consumo de 403 KWH;
- 2) En fecha 12 de Septiembre de 2014, el señor MIGUEL ANGEL ROSARIO ABREU, titular del Suministro NIC 8346646, presentó ante la Oficina de PROTECOM-La Vega una reclamación por %facturación Alta+, factura de Agosto/2014;
- 3) En fecha 19 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM-La Vega, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

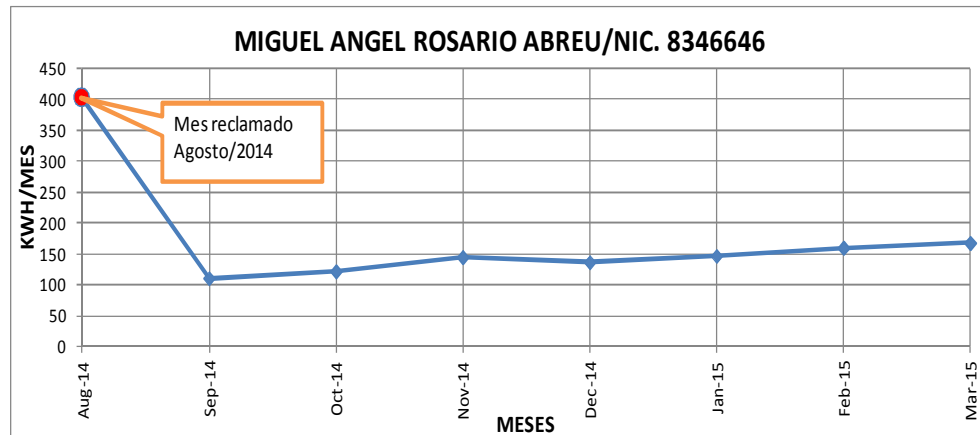


**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 4) En fecha 2 de Octubre de 2014, técnicos de PROTECOM-La Vega, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 7 de Octubre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-011075717, en la cual se "RECHAZA" la reclamación del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 6) En fecha 1ro. de Noviembre de 2014, el señor MIGUEL ANGEL ROSARIO ABREU, titular del Suministro NIC 8346646, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
  - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 8346646, en el sistema informático de EDENORTE, donde se comprobó lo siguiente:
    - a) La factura reclamada corresponde a Agosto/2014, por consumo de: 403 KWH;
    - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Agosto/2014 y Marzo/2015:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDENORTE, donde se comprobó lo siguiente:
- a) Según Orden de Servicio No. 99368030, de fecha 15/Agosto/2014, que establece: *"Fecha 13/08/2014 Para Elim. C. D. se inst. med 77082671, lect 0, Star DDS, Sellos dej 1267392, 1405015682, Ct s/p, ant 77082383, post ----, Abel De León, (IGT- 212)."*;
- b) Según Orden de Servicio No. 99493429, de fecha 26/Agosto/2014, que establece: *"Lect. 178..Sello, 1405015682. Ant. 77083362.. post.77083366. Ct. 196244., Med, y suministro en buen estado, no hay enganch, ni aterrizaj, bakelitas no se verificó porque tiene sello multilock. Prueba al vacio bien., . Yobanny B. ."*;
- c) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-La Vega, en fecha 19/Septiembre/2014, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 77082671, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 215 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían dos (2) equipos de refrigeración; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 191 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Agosto/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, es 2.11 veces el consumo estimado mensual;
- d) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-La Vega, y de EDENORTE, en fecha 2/Octubre/2014, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 77082671, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
  - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 249 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Ahora bien, esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso, pudo establecer lo siguiente:
- a) Que en las ordenes de servicio citadas, se determino que se instalo el medidor en fecha 13/Agosto/2014, el cual fue leído 8 días después, en fecha 21/Agosto/2014 con 104 KWH;
  - b) Que según el Histórico de Consumo la distribuidora hizo una proyección errónea de 403 KWH en 31 días;
  - c) Por lo tanto, esta SIE determina que procede corregir la factura de Agosto/2014, en base al primer consumo posterior a la normalización del suministro para un ciclo completo de facturación, es decir, en base a la factura de Septiembre/2014, la cual tiene un consumo promedio mensual de de 111 KWH; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

FACTURAS RECLAMADAS	FACTURACION INCORRECTA EDE-NORTE					FACTURACION CORREGIDA SIE			
	CARGO FIJO (RD\$)	ENERGIA		TOTAL FACTURADO (RD\$)	TOTAL PAGADO (RD\$)	CARGO FIJO (RD\$)	ENERGIA		TOTAL REFACTURADO (RD\$)
		CONSUMO (KWH)	IMPORTE (RD\$)				CONSUMO (KWH)	IMPORTE (RD\$)	
AGOSTO/2014	137.25	403	2,703.58	2,840.83	412.00	137.25	111	492.84	630.09
<b>TOTALES</b>				2,840.83	412.00				630.09
						<b>DIFERENCIA A PAGAR POR EL USUARIO</b>			<b>RD\$ 218.09</b>

- 3) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011075717, de fecha 7/Octubre/2014, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 4) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al no haberse encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde declarar dicha factura como buena y válida; y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011075717, de fecha 7 de Octubre de 2014.

**IV.- DECISION:**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veinte (20) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

**DECISION:**

**PRIMERO: SE ANULA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011075717, de fecha 7 de Octubre de 2014.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), CORREGIR la factura de Agosto/2014, en base al primer consumo posterior a la normalización del suministro para un ciclo completo de facturación, es decir, en base a la factura de Septiembre/2014, la cual tiene un consumo promedio mensual de de 111 KWH; conforme se detalla en el cuadro anterior; para una diferencia a favor del usuario de DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 09/100 (RD\$218.09).

**TERCERO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor MIGUEL ANGEL ROSARIO ABREU, titular del Contrato EDENORTE NIC 8346646, a EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

